

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIEN Y SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA A LOS TRABAJADORES EN NÓMINA Y DE TARJETAS TITULARES DE DESPENSA, PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIEN Y SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA A LOS TRABAJADORES EN NÓMINA Y DE TARJETAS TITULARES DE DESPENSA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA SÍ VALE DE MÉXICO, S. A. DE C. V. REPRESENTADO POR EL C. ANA CAROLINA PIETRA SANTA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO "LA LEGISLATURA", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Para el desarrollo de las actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro requiere contar con materiales, servicios y equipos suficientes y de manera oportuna.
2. Esta contratación se realiza de acuerdo con la adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, 4 fracción XII, 20 y 22 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
3. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone y cuenta con suficiencia presupuestal en la Partida Presupuestal No. 51399400 denominada OTROS SERVICIOS BÁSICOS para adquirir lo correspondiente.
4. En cumplimiento del Artículo 27 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que previo a la realización del procedimiento de adquisición se estableció como cantidad mínima y máxima de bienes y servicios sujetos al presente contrato de suministro, como mínimo, el monto pagado en el ejercicio inmediato anterior y como máximo el monto que resulte del cálculo respecto del incremento que tenga la prestación de la despesa que deba ser dispersada, de conformidad con la normatividad aplicable, más el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con la Cláusula Primera del presente contrato.

Se realiza el presente contrato en el supuesto de plazo mínimo y máximo, teniendo como ambos, salvo el cumplimiento de las cláusulas de rescisión y la vigencia del presente contrato, el ejercicio fiscal 2024.

DECLARACIONES

DEL "PROVEEDOR"

1.- Ser una empresa constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la escritura pública número 42790; notario público número 83, pasada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, en la ciudad de México, D. F., de fecha 11 de julio de 2018, con actividad establecida, que cuenta con elementos propios, suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las condiciones de este contrato a la "LEGISLATURA".

Que su Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, cuyas facultades consta mediante escritura pública número 44,986; notario público número 83, pasada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, en la ciudad de México, D. F. de fecha 28 de octubre de 2020.

2.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PUN9810229R0 y tiene su domicilio fiscal en Av. Paseo de la Reforma No. 289, int. 23, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México y el C. P. 06600.

3.- No se encuentra impedido para la celebración del presente acto, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y cuenta con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, misma que se anexa al presente contrato como si formara parte de este.

4.- Acepta la publicación de la información solicitada en las Fracciones XXVI, XXVII y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los Artículos 7 primer párrafo y 22 Fracción I de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

5.- Cuenta con personal con la capacidad técnica para proporcionar el servicio que requieran conocimientos especiales para su operación.

6.- Manifiesta que para la celebración del presente contrato no existe conflicto de intereses de quienes integran la sociedad que constituye su representada.

DE "LA LEGISLATURA"

1. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y con fundamento en los artículos 170 y 172 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 2 fracción IV, 4 fracción I y 19, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo está facultado para celebrar contratos con contenido patrimonial, en su carácter de Oficial Mayor, designado por "La Legislatura" mediante Decreto por el que se designa y ratifica a titulares de las Dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura, publicado el 22 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que ejerza el cargo y por lo tanto se encuentra autorizado para firmar el presente contrato.

2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PLE101117N77.

3. Tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P 76090, lugar donde se encuentra el Recinto Oficial del Poder Legislativo y designado para la entrega de bienes y servicios, así como del pago a que hace mención el presente contrato.

DE AMBAS PARTES:

1. Manifiestan su voluntad para la celebración del presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA LEGISLATURA" adquirirá del "PROVEEDOR" el bien y servicio señalado a continuación como objeto del presente contrato:

1. Suministro de tarjetas titulares de despensa con un costo unitario de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) más IVA, en la cantidad y fechas de entrega de conformidad con las órdenes de compra.
2. Suministro de servicio de INTERMEDIACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA A LOS TRABAJADORES EN NÓMINA en forma continuada, a cambio de precio fijo precisando la siguiente fórmula:

Para determinar el monto del pago por el servicio de la dispersión de vales de despensa a los trabajadores en nómina, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Comisión del 2 % del monto de la dispersión más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto de la comisión.

SEGUNDA. El "PROVEEDOR" se compromete a realizar el suministro del bien y servicio expresado en la cláusula anterior del presente contrato, en las cantidades solicitadas por "LA LEGISLATURA" en la fecha de pago.

El bien y servicio objeto del presente contrato será revisado para ser recibido a satisfacción del Poder Legislativo, conforme a la Cláusula novena del presente contrato.

TERCERA. "LA LEGISLATURA" se obliga a transferir al "PROVEEDOR" para el suministro del servicio objeto del presente contrato el monto que se precise en la solicitud de pedido (monto a dispersar), más de pago por la prestación del servicio consistente en la comisión y el IVA de la comisión.

La "LEGISLATURA" podrá realizar la adquisición del bien y servicio objeto del presente contrato únicamente hasta por el monto que corresponda a las adjudicaciones directas señaladas en el artículo 20, fracción III de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; sin que represente una obligación para la "Legislatura" que se adquiera el bien y servicio hasta por ese monto.

La cantidad del bien y servicio a adquirir será determinada por las necesidades del Poder Legislativo, respecto de la dispersión de vales de despensa de los trabajadores en nómina y la programación que realice la Coordinación de Recursos Humanos a través de la solicitud de pedido.

El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar el bien y servicio requerido en solicitud de pedido debidamente autorizada y tiene derecho al pago correspondiente; y no podrá en ningún caso exigir la adquisición y pago de más bienes y servicios que los señalados en citada solicitud.

La "LEGISLATURA" se reserva el derecho de realizar una solicitud de pedido al "PROVEEDOR", cuando éste incremente sin causa justificada los precios del servicio pactado, y lo anterior será causa de terminación del presente contrato, mediante aviso por escrito al proveedor, de conformidad con la cláusula Quinta del presente contrato.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 11 de enero al 31 de diciembre, ambos de 2024.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso con 30 días de anticipación, previo el cumplimiento de la entrega del bien y servicio adquiridos a través de la solicitud de pedido debidamente autorizada del pago correspondiente, a la fecha del aviso de la terminación, de manera que "La Legislatura" no deba realizar algún pago pendiente al "Proveedor", por bienes o el servicios ya entregados; o el "Proveedor" no deba realizar la entrega de los bienes o servicio de los cuales ya haya recibido el pago.

SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se asientan, será motivo de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA. En caso de incumplimiento del contrato se establece una pena convencional al "Proveedor" del 20% veinte por ciento del valor de los bienes o el servicio no entregados a "La Legislatura", de acuerdo con las fechas estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVA. El "Proveedor" se compromete a entregar las facturas de las adquisiciones realizadas por "La Legislatura", de acuerdo con la solicitud de pedido para la tramitación del pago correspondiente.

El pago se realizará en la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Av. Fray Luis de León No. 2920, Colonia Centro Sur, C. P. 76090, en esta ciudad, mediante transferencia electrónica, en moneda nacional. La fecha límite de pago será el día de la solicitud de pago por oficio o comunicación oficial que realiza la Oficialía Mayor a la Tesorería.

NOVENA. El "Proveedor" acepta la retención y los trámites administrativos que sean necesarios que den cumplimiento al Artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el supuesto de que tenga a su cargo créditos fiscales exigibles y haya sido solicitado por la autoridad competente, respecto de contribuciones estatales, al momento en que deba recibir la contraprestación correspondiente al presente contrato, reconociendo la procedencia preferente del pago del crédito fiscal, por lo que una vez cubierto el adeudo de las contribuciones emitidas y sus accesorios, se procederá con la entrega de las contraprestaciones establecidas en el presente contrato. Los pagos de los créditos fiscales serán tomados a cuenta del importe del precio o contraprestación establecida en el presente contrato. Si el monto de la contraprestación del presente contrato es menor al del crédito fiscal, la retención será hasta por el monto del valor del presente contrato, teniendo por cumplido respecto del "Proveedor" la contraprestación pactada en la Cláusula Primera de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento por el "Proveedor" de la entrega de bienes y la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA. "La Legislatura" establece como enlace para realizar las actividades tendientes a dar cumplimiento al presente contrato al Coordinador de Recursos Humanos, adscrito a la Oficialía Mayor, quien en acuerdo con el "Proveedor" establecerá como entrega del bien o servicio el ubicado en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., lugar donde se encuentra el Recinto Oficial de este Poder, al personal autorizado por el Coordinador de Recursos Humanos.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se someten a la competencia de los tribunales Civiles de la Ciudad de Querétaro, para el caso de controversia o interpretación del contrato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran tener, firmándolo por duplicado quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.

Firmado en Querétaro, Qro., el 11 del mes de enero de 2024.

"LA LEGISLATURA"

ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO
OFICIAL MAYOR

"EL PROVEEDOR"

SÍ VALE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

C. ANA CAROLINA PIETRA SANTA VÁZQUEZ

TESTIGO

LIC. GERARDO ZESATI GARCIA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

Versión Pública: Se eliminan datos personales confidenciales, con fundamento en artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el Art. 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se realiza el tachado de datos personales que corresponden a (firma).